



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

23 DE JULIO DE 2002

No. 100

ÍNDICE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	2
DECRETO SOBRE LA PROPUESTA PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS REMANENTES FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2001.	26

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCAN A PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2001 EN EL DISTRITO FEDERAL.	28
--	----

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

SECCIÓN DE AVISOS

HELLER GLOBAL VENDOR Co. (MÉXICO), S.A. DE C.V.	38
KAUFMAN Y BROAD ASESORÍA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	39
EDICTOS	39

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
II, LEGISLATURA**

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. - II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
II LEGISLATURA**

D E C R E T A :

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
NORMAS PRELIMINARES**

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer en el Distrito Federal:

I.- Las normas, criterios y los principios básicos, a los que se sujetaran los programas políticas y acciones de protección civil.

II.- Las bases para la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, fisicoquímico, sanitario, hidrometeorológico y socio-organizativo;

III.- Los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre;

IV.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

V.- Las bases para promover y garantizar la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas; y,

VI.- Las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en sus habitantes.

Artículo 2°.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de las Instituciones y Órganos que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de esta misma Ley.

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. - Atlas de Riesgo: Sistema de información geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;
- II. Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- III. Brigadas Vecinales: Organizaciones de vecinos, coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;
- IV. Calamidad: Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;
- V. Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo / vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados por la Secretaría, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas empresas. Este documento deberá ir anexo a los Programas antes mencionados;
- VI. Consejo Delegacional: Consejo Delegacional de Protección Civil, un órgano de carácter consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones en la materia.
- VII. Consejo de Protección Civil: Órgano superior de consulta, opinión, decisión y coordinación interinstitucional de los órganos de Gobierno del D.F.
- VIII. Delegaciones: Se refiere a los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial;
- IX. Desastre: Evento súbito y nocivo que rebasa la capacidad de respuesta del sistema;
- X. Emergencia: Evento súbito e imprevisto que resulta en un daño, sin rebasar la capacidad de respuesta del sistema en cuestión;
- XI. Evacuación: Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XII. Instrumentos de la Protección Civil: Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Distrito Federal;
- XIII. Jefe de Gobierno: Se refiere al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XIV. Ley: Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;
- XV. Mitigación: Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- XVI. Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Distrito Federal, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el

desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos;

- XVII. Organizaciones Civiles: Asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;
- XVIII. Peligro: Es una condición subjetiva, absoluta e inespecífica de daño, inherente al medio, una posibilidad del mismo;
- XIX. Prevención: Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- XX. Programa Delegacional de Protección Civil: Es el instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial y forma parte del Programa General;
- XXI. Programa Especial de Protección Civil: Es aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conllevan un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XXII. Programa General de Protección Civil del Distrito Federal: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de éste se determinan los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas, económicas y sociales del Distrito Federal. Este deberá contemplar las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, agrupadas en programas de trabajo. Este programa forma parte del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- XXIII. Programa Interno de Protección Civil: Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público del Distrito Federal, al privado y al social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXIV. Protección Civil: Conjunto de recursos humanos, materiales y de sistema que permiten la salvaguarda de la vida, la salud y el entorno de una población ante situaciones de emergencia o desastre;
- XXV. Queja Civil: Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y su entorno;
- XXVI. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- XXVII. Riesgo: Es una condición relativa, objetiva y específica de daño, inherente al medio, una probabilidad del mismo;
- XXVIII. Secretaría: Secretaría de Gobierno;
- XXIX. Servicios Vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;
- XXX. Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva

de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;

- XXXI. Siniestro: Al hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XXXII. Sistema de Protección Civil: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establece concertadamente el Gobierno del Distrito Federal, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones correspondientes en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, reestablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXXIII. Sistemas Estratégicos: Se refiere a los sistemas cuya afectación es factor generador de siniestros o desastres;
- XXXIV. Términos de Referencia: Guía técnica para la elaboración de los programas internos y especiales de protección civil;
- XXXV. Unidad de Protección Civil: Son las unidades dependientes de los Órganos Político-Administrativos, responsables de elaborar, desarrollar y operar los programas de la materia en el ámbito de su competencia;
- XXXVI. Vulnerabilidad: Característica de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de calamidades ocasionadas por un riesgo; y,
- XXXVII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal del Jefe de Gobierno.

Artículo 4º.- La Secretaría emitirá las normas técnicas complementarias y términos de referencia en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de protección civil.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5º. - Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I.- Formular los principios, definir los programas y coordinar las políticas y acciones en materia de protección civil;
- II.- Elaborar los principios rectores del Sistema y del Programa de Protección Civil;
- III.- Ordenar las acciones en materia de protección civil;
- IV.- Actualizar los instrumentos de la protección civil;
- V.- Actuar como Coordinador Ejecutivo del Sistema de Protección Civil, por sí mismo o por medio del titular de la Secretaría;
- VI.- Convocar a sesiones del Consejo de Protección Civil; y,
- VII.- Solicitar al Presidente de la República en los términos establecidos en la Ley General realice la declaratoria de emergencia.

Artículo 6º.- En materia de protección civil, corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo de Protección Civil en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II.- Ejecutar los acuerdos que en la materia dicten el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

III.- Elaborar el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal;

IV.- Auxiliar al Jefe de Gobierno en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;

V.- Coadyuvar en la actualización de los instrumentos de la protección civil;

VI.- Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración; y

VII.- Las demás que le confieran el Consejo o su Presidente.

Artículo 7º.- Corresponde a los Jefes Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

I.- Constituir un Consejo Delegacional de Protección Civil en los términos del Título Cuarto, Capítulo II de esta Ley;

II.- Instalar y operar la Unidad de Protección Civil que coordinará las acciones en la materia;

III.- Formular y ejecutar el Programa Delegacional de Protección Civil;

IV.- Vigilar, inspeccionar y, en su caso, a través de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno, sancionar las infracciones cometidas a la presente Ley;

V.- Recibir, evaluar y, en su caso aprobar los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, que no correspondan a lo especificado en las atribuciones de la Dirección; y,

VI.- Las demás que determine esta Ley y su reglamento.

Artículo 8.- La Dirección General tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, dependerá del Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno; sus acciones se apoyarán en el Consejo.

Artículo 9.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentar ante el Consejo, la propuesta del Programa Anual de Operaciones de Protección Civil en el Distrito Federal y contribuir al establecimiento de Programas Operativos en las Demarcaciones Territoriales;

II.- Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con las autoridades participantes en el Consejo y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

III.- Coordinar la participación de los grupos voluntarios en la atención a las emergencias, así como en el restablecimiento de la normalidad, conforme a la normatividad que emita el Consejo;

IV.- Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;

V.- Establecer los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores; y,

VI.- Las demás que la presente ley, así como otras disposiciones le asignen.

Artículo 10. - El Presidente del Consejo de Protección Civil, a través de la Secretaría y de la Dirección General, promoverá y establecerá los mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal, así como con los sectores privado, social y académico en la materia a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11. - Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, la Administración Pública del Distrito Federal se sujetará a los siguientes principios rectores:

- I. Los criterios de protección civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;
- II. Las funciones que realicen las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal, deberán incluir criterios de protección civil, contemplando la constante prevención /mitigación y la variable riesgo/ vulnerabilidad;
- III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre sociedad y gobierno;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;
- VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y,
- IX. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de protección civil que emprenda la Administración Pública del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12. - El Sistema de Protección Civil del Distrito Federal está integrado por:

- I.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será el Coordinador General;
- II.- El Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;
- III.- La Dirección General de Protección Civil;

IV.- Los Consejos Delegacionales de Protección Civil;

V.- Las instituciones públicas y organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de protección civil; y,

VI.- En general, las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 13.- El Sistema de Protección Civil del Distrito Federal es una organización estructurada entre los órganos de gobierno del Distrito Federal en todos sus niveles, las Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la materia y las diversas Asociaciones Sociales que forman parte de la sociedad civil de la misma Ciudad; los grupos académicos, grupos de voluntarios y vecinales, así como la participación de organismos de carácter privado y social, con el objetivo de brindar prevención, protección, auxilio y recuperación de la normalidad de las personas y sus bienes ante la presencia de los diversos agentes perturbadores.

C A P Í T U L O II

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 14.- La Administración Pública del Distrito Federal promoverá mecanismos para motivar la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas en la materia, y en general, en las acciones de protección civil que emprenda.

Artículo 15.- Los habitantes del Distrito Federal podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de protección civil previstas en los programas a que se refiere esta Ley, mediante su organización libre y voluntaria.

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Dirección General o las Delegaciones, por hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgo en lugares públicos.

Para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del denunciante, para que se efectúen, con oportunidad por parte de las autoridades, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos o actos motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

La Dirección General o las Delegaciones, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento del quejoso el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la verificación, el resultado de la misma y, en su caso, las medidas impuestas.

Artículo 17.- Dentro de las acciones que promueva la Administración Pública del Distrito Federal para la participación social en materia de protección civil se observará lo siguiente:

I.- Convocar a representantes de las organizaciones civiles, obreras, empresariales, de las comunidades, de instituciones educativas, de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuesta;

II.- Impulsar reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad;

III.- Impulsar el desarrollo de una cultura en materia de protección civil, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad;

IV.- Fomentar la creación de organizaciones civiles; e,

V.- Impulsar la capacitación de las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, instructores independientes, brigadas vecinales y empresas de consultoría y de estudio de riesgo vulnerabilidad vinculadas a la materia de protección civil, registradas mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 18.- Las organizaciones civiles coadyuvarán en las tareas de prevención, auxilio y restablecimiento, corresponsablemente con la autoridad, integrando la instancia participativa del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Artículo 19.- Las organizaciones civiles de acuerdo con su especialidad en la materia de protección civil, se clasifican en:

- I.- Administración;
- II.- Apoyo logístico;
- III.- Comunicaciones y Transportes;
- IV.- Sanidad y Salud; y,
- V.- Rescate y otros.

Artículo 20.- Las asociaciones y colegios de profesionistas vinculados a la protección civil, se considerarán como Organizaciones Civiles Especializadas.

Artículo 21.- La organización, registro y funcionamiento de las organizaciones civiles, de las organizaciones civiles no especializadas, de los Comités de Ayuda Mutua y de las brigadas vecinales vinculadas a la materia de protección civil a que se refiere esta Ley, se normarán en el Reglamento respectivo.

TÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22.-- El Consejo de Protección Civil es el órgano superior de consulta, opinión, decisiones y coordinación de las acciones en la materia, en el que se integran, en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos de gobierno del Distrito Federal, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines, funciones o atribuciones se vinculan a las acciones de la protección civil.

Artículo 23.- El Consejo estará integrado por:

- I.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo y los demás Secretarios de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III.- El Director General de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico;
- IV.- El Director General de Comunicación Social, quien será el Vocal Ejecutivo;
- V.- Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;
- VI.- El Secretario de Seguridad Pública;
- VII.- El Presidente de la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dos integrantes de la misma;

VIII.- Un Representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, uno de la Universidad Autónoma Metropolitana y uno del Instituto Politécnico Nacional, designados en los términos que establezca la normatividad interna de esas instituciones; y,

IX.- Diez representantes de organizaciones civiles especializadas.

El Presidente del Consejo, deberá invitar como miembro del mismo y de sus comisiones al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y a los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales.

Cada miembro titular nombrará un suplente. Una vez integrado el Consejo deberá informarse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los resultados de cada reunión en un plazo que no exceda de cinco días.

Los miembros integrantes del consejo podrán solicitar el retiro o licencia de su cargo debiéndose nombrar a la persona física o moral que ocupe la vacante correspondiente.

Artículo 24.- El Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar los instrumentos de la protección civil y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en el Distrito Federal;

II.- Analizar los problemas reales y potenciales de la protección civil, promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de siniestros y desastres y propiciar su solución por medio del Sistema de Protección Civil;

III.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;

IV.- Fomentar la participación activa y corresponsable de todos los sectores de la sociedad del Distrito Federal en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil de la población;

V.- Proponer políticas y estrategias en materia de protección civil;

VI.- Determinar la problemática de protección civil y proponer el orden de prioridades para su atención;

VII.- Integrar comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Con base en la información proporcionada por el Sistema de Protección Civil, elaborar y proponer normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de protección civil;

IX.- Vigilar la adecuada racionalización, uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de siniestro o desastre, así como establecer acciones encaminadas a la creación de un Fondo de recursos orientados al fomento de la prevención y cultura de la Protección Civil en términos del artículo 94 de esta ley;

X.- Dar difusión pública a esta Ley, a su reglamento, a las normas técnicas complementarias y a los acuerdos y recomendaciones;

XI.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación y los Estados, para realizar programas de protección civil;

XII.- Aprobar y evaluar el Programa General de Protección Civil;

XIII.- Coordinar la ejecución del Programa General de Protección Civil, promoviendo las acciones que se requieran con los Órganos Legislativo y Judicial, así como con las autoridades del Distrito Federal, zona conurbada y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales;

- XIV.- Coordinar la integración y actualización del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México y aprobarlo;
- XV.- Establecer los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad en materia de protección civil;
- XVI.- Vincular el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal con los correspondientes Sistemas de los Estados vecinos y con el Sistema Nacional, procurando su adecuada coordinación;
- XVII.- Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;
- XVIII.- Fomentar la participación de las Demarcaciones Territoriales en el Sistema de Protección Civil;
- XIX.- Promover en las delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, la integración de los Sistemas Delegacionales de Protección Civil; y,
- XX.- Promover la creación de un Fideicomiso para administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la protección civil del Distrito Federal.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;
- II.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema del Distrito Federal;
- IV.- Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con la Federación y los Estados vecinos para realizar programas de Protección Civil; y,
- V.- Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II.- Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema del Distrito Federal, en ausencia del Presidente;
- V.- Presentar a consideración del Consejo, el Programa de Trabajo, sus subprogramas, y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- VI.- Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VII.- Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo;
- VIII.- Orientar por medio de la Dirección General, las acciones del Sistema en el Distrito Federal y en las Demarcaciones Territoriales, que sean competencia del Consejo; y,
- IX.- Las demás funciones que le confieran el Consejo o el Presidente.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Asistir a las Sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- II.- Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el calendario de sesiones del Consejo;
- III.- Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- IV.- Dar cuenta de los requerimientos de la Dirección General de Protección Civil y de la correspondencia;
- V.- Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI.- Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;
- VII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de siniestro o desastre, y firmar junto con el Presidente la celebración de convenios, acuerdos y resoluciones sobre esta materia;
- VIII.- Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día; y,
- IX.- Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el Reglamento respectivo de la presente Ley.

Artículo 29.- El Consejo de Protección Civil celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque su Presidente o el Secretario Ejecutivo. Con motivo del cambio de administración, la primera sesión del Consejo de Protección Civil en el periodo respectivo deberá realizarse a más tardar en 30 días naturales después de la toma de posesión del nuevo Jefe de Gobierno.

Artículo 30.- El Consejo de Protección Civil, tendrá las Comisiones Permanentes que más adelante se mencionan, en las que participarán concertada y corresponsablemente la sociedad civil, así como los sectores público, privado y social y servirán como órganos de consulta y opinión del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal:

- I. Comisión Operativa;
- II. Comisión de Ciencia y Tecnología;
- III. Comisión de Comunicación Social;
- IV. Comisión de Apoyo Financiero a las Organizaciones y Acciones de Protección Civil;
- V. Comisión de Participación Ciudadana; y,
- VI. Comisión de Evaluación y Control.

Artículo 31.- El cargo de presidente de cualquiera de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior será honorífico, recayendo la Secretaría Técnica en la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 32.- El nombramiento de los presidentes de cualquiera de las Comisiones, lo hará el Pleno del Consejo, a propuesta de la Secretaría y de la Dirección General de Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DELEGACIONALES

Artículo 33.- El Consejo Delegacional es un órgano dentro de cada demarcación territorial de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado que tiene por objeto: sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por desastres; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de dichos fenómenos y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la comunidad.

Artículo 34.- Los Consejos Delegacionales de Protección Civil, estarán integrados por:

- I. El Jefe Delegacional, quién lo presidirá;
- II. El Director General Jurídico y de Gobierno, quién será el Secretario Ejecutivo;
- III. Los titulares de las Direcciones Administrativas de la Delegación;
- IV. Un Representante de la Dirección General;
- V. Los servidores públicos designados por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Transportes y Vialidad y Seguridad Pública, en cada demarcación;
- VI. El titular de la Unidad de Protección Civil de la Delegación, quién será el Secretario Técnico.
- VII. Cinco representantes de Organizaciones Civiles Especializadas.

El Presidente del Consejo Delegacional deberá invitar como miembro del mismo y de los Subconsejos, al Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las demás unidades administrativas del Distrito Federal, así como a los representantes de los sectores privado, social, académico y especialistas que determine.

Artículo 35. - Los Consejos Delegacionales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes de la Delegación, en las acciones de protección civil así como crear mecanismos que promuevan la Cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los Grupos Voluntarios en materia de Protección Civil en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Colaborar en la elaboración y actualización del Programa Delegacional de Protección Civil y evaluar su cumplimiento;
- III. Identificar la problemática de protección civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;
- IV. Sugerir la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que considere convenientes, así como evaluar sus avances y proponer las modificaciones necesarias;
- V. En situación de emergencia constituirse en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio de la población afectada de las Delegaciones respectivas y su adecuada recuperación;
- VI. Establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para imponer las sanciones a que se refiere esta Ley;
- VII. Coordinar sus acciones con el sistema de Protección Civil nacional y del Distrito Federal;

- VIII. Constituir los Subconsejos Delegacionales que se requieran;
- IX. Coadyuvar en la capacitación en materia de protección civil; y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 36.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Delegacionales, estarán previstas en el Reglamento respectivo de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO

DE LA PLANEACIÓN, DE LOS PROGRAMAS Y COMITÉS DE AYUDA MUTUA

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN

Artículo 37.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad de la Administración Pública del Distrito Federal en la integración del Sistema de Protección Civil.

Artículo 38.- Los Programas Generales de Desarrollo y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal precisarán objetivos, estrategias y prioridades globales de la protección civil.

Los Programas de Protección Civil a cargo del Gobierno del Distrito Federal y de los Gobiernos Delegacionales serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 39. - La planeación de la protección civil se fundamenta en los siguientes programas:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Protección Civil;
- III. Los Programas Generales de Desarrollo y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- IV. El Programa General de Protección Civil para el Distrito Federal;
- V. Los Programas Delegacionales de Protección Civil;
- VI. Los Programas Especiales de Protección Civil; y,
- VII. Los Programas Internos de Protección Civil.

El cumplimiento de los programas y subprogramas será obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal y, en su caso, para los habitantes del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 40.- El Programa General de Protección Civil deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil y formará parte del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 41.- En el Programa General de Protección Civil se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I.- Las bases de coordinación para encauzar acciones de carácter preventivo, como durante el auxilio ante un fenómeno perturbador;
- II.- Fijar los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la protección civil en el Distrito Federal;
- III.- Propiciar la conformación grupos altruistas, voluntarios, vecinales y no gubernamentales, estableciendo con claridad las reglas de su accionar y fomentar la participación activa y comprometida de la sociedad;
- IV.- Eliminar la discrecionalidad en las acciones de respuesta, o las medidas de seguridad, que necesariamente deberán instrumentarse, en ocasión de riesgo o presentación de fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones;
- V.- Evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;
- VI.- Destacar la necesidad de que la operatividad de la Protección Civil gira en torno al Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por las unidades del Sistema Delegacional, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia;
- VII.- Impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la prevención y actuación ante los desastres; y,
- VIII.- La planeación de los programas básicos de Protección Civil, tomando como marco referencial, el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, como parte del cuerpo normativo, así como de los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio del Distrito Federal.

Artículo 42. - El Programa de Protección Civil deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, al menos las siguientes acciones:

- I. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;
- II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo;
- III. Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos:
 - a. Abasto;
 - b. Agua potable;
 - c. Alcantarillado;
 - d. Comunicaciones;
 - e. Desarrollo Urbano;
 - f. Energéticos;
 - g. Electricidad;
 - h. Salud;
 - i. Seguridad Pública;
 - j. Transporte;
 - k. Espacios Públicos;
 - l. Salas Cinematográficas y de Espectáculos;
 - m. Estadios y Arenas Deportivas;
 - n. Bares Restaurantes y Centros Nocturnos;
 - o. Centros Comerciales;
 - p. Edificaciones de Riesgo Mayor (escuelas y hospitales);
 - q. Instalaciones de transporte; e,
 - r. Industrias.

- IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;
- V. El establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alertamiento temprano de desastres en el Distrito Federal;
- VI. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;
- VII. La coordinación con las autoridades educativas para integrar contenidos de protección civil en los programas oficiales;
- VIII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de protección civil;
- IX. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia, siniestro o desastre, y,
- X. La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de desastre.

Artículo 43.- Los Programas Delegacionales deberán ser congruentes con el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal, referido al ámbito territorial de la Delegación correspondiente.

Artículo 44.- Los Programas Especiales de Protección Civil se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública del Distrito Federal, debiendo ser supervisados y autorizados por la Dirección General y las Delegaciones, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 45.- Las políticas y lineamientos para la realización de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil estarán determinados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 46.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales están obligados a implantar un Programa Interno de Protección Civil.

En el caso de las Unidades Habitacionales los administradores, serán los encargados de implantar un Programa Interno.

Las unidades habitacionales con menos de 100 viviendas podrán solicitar asesoramiento en la Unidad Delegacional para la elaboración de dicho programa y en aquellas que el número de viviendas sea mayor corresponde a la Dirección su asesoramiento.

Artículo 47.- Los administradores, gerentes o propietarios de inmuebles que de acuerdo a la naturaleza de su giro y actividad que realiza y a lo establecido por el reglamento, sea considerado de alto riesgo, estarán obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil asesorados por la Dirección.

Aquellos de medio y bajo riesgo serán asesorados para la elaboración de su programa por la unidad delegacional de protección civil.

Artículo 48.- El Programa Interno a que se refiere el artículo anterior, deberá adecuarse a las disposiciones del Programa General y a los Delegacionales, contando para ello con la asesoría técnica gratuita de la Unidad de Protección Civil correspondiente, cuyo trámite y aprobación estará previsto en el reglamento respectivo de la presente Ley.

Artículo 49.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen mediano o alto riesgo, están obligados a realizar simulacros por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Para el efecto del presente artículo, se considerarán los simulacros que en los términos de la legislación laboral esté obligado a realizar.

Artículo 50.- Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, conforme a lo que establezca el Reglamento de esta Ley, deberán contar con una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare su actividad. Dicha póliza deberá relacionarse con el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 51.- Los Programas de Protección Civil estarán vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil y al del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE COMITÉS DE AYUDA MUTUA

Artículo 52.- Los dueños de industrias que se encuentren cercanas a un núcleo poblacional, podrán constituir conjuntamente con la sociedad, Comités de Ayuda Mutua, los cuales deberán registrarse ante la Dirección, bajo la coordinación que la misma establezca. De igual forma deberán registrarse ante el órgano político administrativo de la demarcación correspondiente, en los términos que su propio reglamento establezca.

Artículo 53.- Los Comités de Ayuda Mutua podrán:

- I.- Establecer medidas generales de seguridad así como programas internos y externos de protección civil, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Gobierno;
- II.- Recibir capacitación en los términos enunciados por la presente Ley;
- III.- Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo; y,
- IV.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre.

TÍTULO SEXTO

DE LOS INSTRUMENTOS OPERATIVOS, DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN, DEL USO DEL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LOS INSTRUMENTOS OPERATIVOS

Artículo 54. – Se consideran instrumentos operativos de la protección civil, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Los Atlas de Riesgo del Distrito Federal y de las Delegaciones;
- II. Los procedimientos operativos de contingencia ante fenómenos destructivos, o de riesgo de diverso origen, en los términos del Programa Nacional de Protección Civil;
- III. Las normas técnicas complementarias y términos de referencia;
- IV. Los catálogos de acciones ante contingencias o riesgos, para el Distrito Federal;
- V. Los Manuales de Procedimientos para las instituciones públicas y organizaciones privadas, sociales y académicas que se deriven de las comisiones del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;
- VI. Los planes y subprogramas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del Distrito Federal;
- VII. Los reglamentos en materia de Protección Civil;

VIII. Las publicaciones, grabaciones y todo aquel material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto coadyuve a las acciones en materia de protección civil; y

En general todo aquel material impreso, magnético o audiovisual, que tenga por objeto la difusión y divulgación de la cultura de protección civil.

CAPÍTULO II

DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA O DESASTRE

Artículo 55. - El Jefe de Gobierno, en los casos de emergencia o desastre, podrá solicitar una declaratoria formal de emergencia, al Titular del Ejecutivo Federal de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

Artículo 56. - Los planes de acción deberán privilegiar la capacitación e información de la población a efecto de propiciar la adopción de conductas ante la ocurrencia de fenómenos socio-organizativos y fomentar una actividad de corresponsabilidad.

Artículo 57. - La Dirección General coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, el Distrito Federal, durante todas las horas y días del año.

Artículo 58. - Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Distrito Federal, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán proporcionar a la Dirección General la información que ésta requiera.

Artículo 59.- Las acciones inmediatas de operación de protección civil en alto riesgo, emergencia, o desastre en la población, son:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales;
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales, y

La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública del Distrito Federal y las instituciones privadas, sociales y académicas.

Artículo 60.- Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de emergencia o desastre, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría y de la Dirección General, podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

Artículo 61.- Ante una emergencia o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Dirección General, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la tramitación de la declaratoria de emergencia o desastre correspondiente.

Artículo 62.- Los particulares estarán obligados a informar de manera inmediata y veraz a la Dirección General o a las Unidades Delegacionales de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre. Igual obligación tendrán las autoridades domiciliadas en el Distrito Federal.

Artículo 63.- Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, la Dirección General, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la Administración Pública del Distrito Federal y aquellas otras que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

Artículo 64.- En situaciones de emergencia o desastre, la Dirección General establecerá los puestos de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN LAS DELEGACIONES

Artículo 65.- Es responsabilidad de las Delegaciones coordinar en una primera instancia las acciones para la atención de emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios vitales y estratégicos del Distrito Federal o se prevea un encadenamiento de calamidades que pueda afectar a otra Delegación o Entidad Federativa, en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Dirección sin menoscabo de la responsabilidad de éstas.

Artículo 66.- En caso de emergencia o desastre, todas las Unidades Delegacionales de Protección Civil, instalarán un puesto de coordinación el que dispondrá del Atlas Delegacional de Riesgo para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

Artículo 67.- Las unidades Delegacionales de Protección Civil deberán informar a la Dirección de todas las emergencias suscitadas en su demarcación, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona.

Artículo 68.- Toda solicitud de apoyo ante un área central de la Administración Pública del Distrito Federal para la atención de situaciones de emergencia o desastre en una o varias Delegaciones, se realizará a través de la Dirección General de Protección Civil.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades estarán obligados a coadyuvar en las acciones que comprendan las diversas fases de la protección civil, atendiendo los lineamientos de la Dirección General de Protección.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL DELEGACIONALES

Artículo 69.- En cada Delegación, se establecerá una Unidad de Protección Civil Delegacional, misma que dependerá de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Artículo 70.- Las unidades de protección civil de cada demarcación territorial, tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de los sistemas delegacionales de protección civil, dependerán del titular del órgano político administrativo de la demarcación correspondiente; y sus acciones se apoyarán en el Consejo Delegacional.

Artículo 71.- La Unidad de Protección Civil, coadyuvará con la Dirección General de Protección Civil en la actualización del padrón de las organizaciones civiles, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 72.- La Unidad de Protección Civil, será la primera autoridad responsable en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación, en caso de que su capacidad de respuesta seas superada, estará obligada a solicitar el apoyo de la Dirección General.

Artículo 73.- Son atribuciones de las unidades de protección civil de cada Demarcación Territorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I.- Presentar ante el Consejo Delegacional, la propuesta del Programa Anual de Operaciones de Protección Civil para la Demarcación Territorial;
- II.- Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con las autoridades participantes en el Consejo y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;
- III.- Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;
- IV.- Establecer los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores; y,
- V.- Las demás que la presente ley, así como otras disposiciones le asignen.

CAPITULO V

DEL USO DEL SÍMBOLO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 74.- Queda prohibido portar en uniformes de protección civil, insignias, barras, galones o fistles que estén reservados para cuerpos militares o de seguridad pública o privada.

Artículo 75.- El símbolo internacional de protección civil, se utilizará por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sin alteraciones y respetando diseño, forma y colores, de conformidad con lo establecido en los tratados, convenciones internacionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76.- La Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Dirección General, tomará las medidas necesarias para controlar el uso distintivo internacional de protección civil, así como para prevenir y reprimir el uso indebido del mismo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN DE UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 77.- El objetivo prioritario del Sistema de Protección Civil es la conformación de una cultura en la materia que convoque y sume el interés de la población, así como su participación activa individual y colectiva.

Artículo 78.- A fin de conformar una Cultura de Protección Civil, la Secretaría de Gobierno, con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá:

- I. Promover la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, organizaciones sociales y vecinales en el ámbito del Distrito Federal;
- II. Realizar eventos de capacitación de carácter masivo en los cuales se lleven conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autocuidado y autopreparación al mayor número de personas posible;
- III. Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;

- IV. Promover en inmuebles destinados a vivienda la práctica de la autoprotección vecinal;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a protección civil;
- VI. Promover, en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil; y,
- VII. Disponer un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, así como reuniones públicas, en la cual se den a conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan. Las modalidades para el cumplimiento de ésta obligación se señalarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 79.- La Dirección General, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 80.- La Secretaría de Gobierno, en el ámbito de su competencia, establecerá un Centro de Información y Documentación, dependiente de la Dirección General, cuya finalidad será, la de actuar como punto de difusión e información para el público en general sobre prevención y mitigación de desastres, así como sobre técnicas y procedimientos ante situaciones de emergencia, de actividades de recuperación de situaciones catastróficas y, en general de todos aquellos temas que se relacionen con la materia de protección civil.

Asimismo, este centro emitirá publicaciones técnicas sobre análisis y prevención de riesgos específicos, situaciones de emergencia, así como documentación relacionada con la autoprotección ciudadana e Industrial.

TITULO OCTAVO

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y LOS TERCEROS ACREDITADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES

Artículo 81.- Las organizaciones civiles que por sus características se vinculen en materia de protección civil, deberán obtener su registro ante la Dirección General, mediante la presentación de una solicitud en la que se cumplan los requisitos que establece el Reglamento de la Ley, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídico.

Artículo 82.- Las Asociaciones y Colegios de Profesionales, podrán capacitar a sus integrantes y al público en general, para que obtengan el registro correspondiente como terceros acreditados, de conformidad a los lineamientos que para el efecto establezca el Reglamento respectivo

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 83.- Los terceros acreditados que por su actividad y experiencia se vinculen en materia de protección civil, deberán obtener su registro ante la Dirección General, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de protección civil y en su caso, los medios técnicos mediante los cuales llevarán a cabo los cursos de capacitación y los estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como la elaboración de programas internos y especiales de protección civil, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.

El registro será obligatorio y permitirá a los terceros acreditados que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil, que dichas empresas elaboren.

Artículo 84.- Los terceros acreditados, solo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 85.- Para obtener el registro correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS FENÓMENOS DE MAYOR RECURRENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LOS FENÓMENOS DE MAYOR RECURRENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 86.- El Gobierno del Distrito Federal, con la participación de las autoridades educativas, de las universidades e instituciones de educación superior y de los colegios y asociaciones de profesionales, promoverán el estudio de la geofísica, sismología, vulcanología y en general de las ciencias de la tierra, a efecto de contar con recursos humanos altamente calificados que contribuyan en estudios científicos que sustenten medidas en esta problemática.

Artículo 87.- El Gobierno del Distrito Federal en coordinación con autoridades competentes en materia de salud, revisará los planes de atención a la salud en casos de desastre hidrometeorológico, con énfasis en el control de calidad de agua potable y en la vigilancia epidemiológica correspondiente.

Artículo 88.- El Gobierno del Distrito Federal, así como las cámaras industriales, elaborarán un padrón de las empresas que manejan materiales y residuos peligrosos, complementado con un inventario y lista única de los materiales peligrosos que se manejan. Esta información se incorporará a los Atlas de Riesgos correspondientes.

Artículo 89.- El Gobierno del Distrito Federal impulsará la creación de una base de datos computarizada, a fin de que se lleve el registro estadístico de las calamidades por incendios, la ubicación, conformación y estado que guarden las instalaciones, redes y ductos de gas, las instalaciones y complejos industriales, las redes de distribución y venta de combustibles y lubricantes, para prevenir y actuar de manera coordinada, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO

Artículo 90.- Las autoridades competentes previo al otorgamiento de licencias de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento de esta Ley, sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 91.- Los requisitos para obtener la opinión técnica a que se refiere el artículo anterior, se establecerán en el Reglamento respectivo.

TÍTULO UNDÉCIMO

DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92. - Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema de Protección Civil, serán previstas en el presupuesto de sus integrantes, y se aplicarán para dicho fin.

Artículo 93.- La Administración Pública del Distrito Federal, podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 94.- Es tarea del Gobierno del Distrito Federal Impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Distrito Federal, destinados a la creación de un Fondo de Apoyo Económico que permita el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Civil, especialmente en aquellos enfocados a la prevención, generación y consolidación de la cultura de protección civil. Dicho fondo podrá recibir aportaciones voluntarias y obligatorias por derechos de registro de Organizaciones no Gubernamentales.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LA VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA

Artículo 95.- La Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría, la Dirección General de Protección Civil y las Delegaciones, ejercerán, conforme a sus respectivas competencias, la vigilancia de las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 96. - Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades competentes podrán adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo la protección civil.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de Las leyes respectivas.

Artículo 97.- La Dirección General de Protección Civil y las Delegaciones con base en los resultados de la visita de verificación, realizada conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su

Reglamento de Verificación Administrativa, podrán dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

CAPÍTULO III

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 98. - La violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, será sancionada administrativamente por la Dirección General de Protección Civil o la Delegación correspondiente, o por el Juez Cívico conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 99.- Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Multa, y

II. Arresto administrativo, el que sólo podrá ser impuesto por el Juez Cívico.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.

Artículo 100.- La violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 42 y 43 de esta Ley, se sancionarán con multa equivalente de 100 a 150 veces del salario mínimo vigente en el Distrito Federal o con arresto de 12 a 15 horas.

Artículo 101.- La infracción a las disposiciones contenidas en los Artículos 44 y 45 de esta Ley, se sancionarán con multa equivalente de 100 a 150 veces del salario mínimo vigente en el Distrito Federal o con arresto de 16 a 23 horas.

Artículo 102.- La violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 9, fracción VII y 86 de esta Ley, se sancionarán con multa equivalente de 100 a 300 veces del salario mínimo vigente en el Distrito Federal o con arresto de 24 a 36 horas.

Artículo 103. - Al que dolosamente denuncie falsos hechos o actos, en los términos de lo previsto por el Artículo 14 de esta Ley, se le impondrá multa equivalente hasta de 100 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, independientemente de las sanciones penales a que diera lugar.

Artículo 104. - A las Organizaciones Civiles y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 105. - Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, que aplique la Dirección General de Protección Civil y las Delegaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En cuanto a las sanciones que aplique el Juez Cívico, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 106.- Contra las resoluciones emitidas por la Dirección General de Protección Civil y las Delegaciones que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – **El Reglamento de la presente Ley se publicará adentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.**

TERCERO.- Queda abrogada la Ley y Reglamento de Protección Civil para el Distrito Federal, así como cualquier ordenamiento jurídico o administrativo emitido con anterioridad que contravenga lo dispuesto por esta ley.

CUARTO. – Hasta en tanto se publica el Reglamento a que se refiere el artículo que antecede, seguirá subsistente el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Recinto Legislativo, a 29 de abril de 2002.- **POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- PRESIDENTA.-SECRETARIO, DIP. RAFAEL LUNA ALVISO.- SECRETARIA , DIP. SUSANA MANZANARES CÓRDOVA.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo del dos mil dos.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZPINCHETTI.- FIRMA.**

DECRETO SOBRE LA PROPUESTA PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS REMANENTES FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2001.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO SOBRE LA PROPUESTA PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS REMANENTES FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2001.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. - II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
II LEGISLATURA**

D E C R E T A :

PRIMERO.- Se asignan los recursos remanentes del ejercicio fiscal de 2001 generados por el Sector Central del Gobierno del Distrito Federal, que ascienden a 180,908.3 miles de pesos, de la siguiente forma:

Entidad	Destino	Monto en miles de pesos
Sistema de Transporte Colectivo	Programas 72 y 73 Adquisición de refacciones para el mantenimiento del parque vehicular de dicha entidad y compra de trenes	168,844.7
Secretaría de Seguridad Pública	Programa 12 "Seguridad Pública" Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles". Adquisición y mantenimiento de equipo informático	12,063.6

SEGUNDO.- Se asignan los recursos remanentes del ejercicio fiscal de 2001 generados por el Sector Paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, conformados por transferencias que no forman parte del patrimonio de las entidades, que ascienden a 4,404.1 miles de pesos, de la siguiente forma:

Entidad	Destino	Monto en miles de pesos
Secretaría de Seguridad Pública	Programa 12 “Seguridad Pública” Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”	2,936.4
Caja de Previsión para trabajadores a Lista de Raya	Adquisición y mantenimiento de equipo informático	1,467.7

Recinto Legislativo, a 03 de julio de 2002.

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ, PRESIDENTE, SECRETARIA.- DIP. LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- SECRETARIA, DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de julio del dos mil dos.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**CONVOCAN A PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE “EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2001 EN EL DISTRITO FEDERAL”.**

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Rural y Organización y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de su Delegación en el Distrito Federal:

CONVOCAN

A participar en la selección para realizar los estudios de “Evaluación de los Programas de la Alianza para el Campo 2001 en el Distrito Federal”.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción IV, 70 y 76 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001 y el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El artículo 57 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y el artículo 22, 54 fracción VII, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo en el ejercicio 2001 en sus puntos 2.3, 3.5.19, 3.2.9. La Guía Técnica para Coordinadores de los Subcomités Estatales de Evaluación y con base en los acuerdos 520, 521, 523 y 524 del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal (FOFADF) tomados en su 17ª Sesión Ordinaria del día 11 de abril del 2002, se convoca a las instituciones de educación superior y de investigación, así como a las empresas, despachos y sociedades profesionales relacionadas con el sector agropecuario, de reconocido prestigio y solvencia económica, a participar en la evaluación del ejercicio 2001, de los Programas:

- Apoyo al Desarrollo Rural
- Extensionismo y Servicios Profesionales
- Mujeres en el Desarrollo Rural
- Tecnificación del Riego
- Investigación y Transferencia de Tecnología (incluye revisión contable)
- Salud Animal (incluye revisión contable)
- Sanidad Vegetal (incluye revisión contable)

Conforme a los siguientes:

REQUISITOS

La entidad evaluadora deberá cumplir con las siguientes características.

- Estar legalmente constituido, al menos seis meses antes de la publicación de la convocatoria y que sus actividades estén relacionadas con la evaluación de programas y/o investigación socioeconómica en el sector agropecuario. Se dará preferencia a las instituciones con buen historial en las evaluaciones realizadas en 1999 y 2000 mediante la calificación de desempeño, por lo que los concursantes que no participaron en los años anteriores deberán acreditar los trabajos relacionados con el área rural y las referencias de sus contratantes.
- No haber participado dentro del programa que se evaluará, en calidad de agente técnico, proveedor, consultor, etc., de tal forma que se evite cualquier conflicto de intereses.
- Demostrar solvencia moral, técnica y económica.
- Acreditar que cuentan con los recursos humanos y la infraestructura de materiales requeridos para realizar los trabajos encomendados.
- Que el personal propuesto cuente con experiencia comprobable en trabajos de evaluación de programas y/o investigaciones socioeconómicas en el sector agropecuario.
- Tendrán preferencia aquellos postulantes que cuenten con profesionistas que hayan participado en diplomados o cursos de capacitación sobre evaluación de programas de desarrollo rural.
- Las empresas seleccionadas no podrán transferir o subcontratar los estudios que se les asignen.
- Los concursantes podrán participar en uno o varios programas a evaluar pero invariablemente deberán designar a un profesionista exclusivamente por cada programa a evaluar.

- Que esté dispuesta a adquirir con recursos propios la licencia para el uso del software necesario para acceder y utilizar el sistema informático desarrollado para la evaluación de los programas de la Alianza para el Campo.

Los interesados deberán presentar sus propuestas técnicas y económicas ante el Subcomité de Evaluación del Distrito Federal, como máximo 12 días hábiles después de esta publicación.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES EVALUADORAS.

- Propuesta técnica.
- Propuesta económica
- Acta Constitutiva de la entidad evaluadora
- Declaración escrita del representante legal de la entidad evaluadora señalando que cumple con lo establecido en el art. 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- Declaración escrita del representante legal de la entidad evaluadora señalando que no se encuentra bajo los supuestos del art. 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Declaración escrita del representante legal de la entidad evaluadora señalando que no se encuentra bajo los supuestos del art. 47 fracciones XIII Y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Declaración escrita y firmada por el representante legal de la entidad evaluadora, señalando que ninguno de sus miembros ha participado en el programa a evaluar.
- Documento donde se designa al responsable de la evaluación de cada programa.
- Declaración escrita y firmada en la que se indique en qué otros programas y en cuales estados de la entidad evaluadora está participando en la Convocatoria para la Evaluación de los Programas de la Alianza para el Campo.
- Descripción del equipo de cómputo, vehículos y demás equipo e instalaciones disponibles para desarrollar el trabajo de evaluación.
- Currículum detallado de la empresa, presentando copia de los trabajos relacionados que haya realizado recientemente y referencias de los contratantes.
- Organigrama donde se muestren las funciones del personal que participará en las evaluaciones.
- Currícula de los participantes en la evaluación, en su caso incluyendo copia fotostática de diplomas o certificados que acrediten al personal que participó en algún diplomado en evaluación de programas de desarrollo rural.
- Carta firmada por el representante legal de la empresa y el responsable de la evaluación del programa, donde éste último se compromete a asistir a todas las reuniones que les cite el Subcomité de Evaluación.
- Para los programas de Investigación y Transferencia de Tecnología, Salud Animal y Sanidad Vegetal, los concursantes deberán presentar por separado una propuesta de revisión contable de los ejercicios 1996-2001.

Los Programas a evaluar y sus términos de referencia, así como sus componentes se podrán obtener en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Rural y Organización con domicilio en Carretera Tulyehualco-Xochimilco No. 9700, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, C. P. 16610, tel. 58 43 38 78 ext. 167, correo electrónico: evaluaciondf@hotmail.com, con el Ing. Ernesto Ladrón de Guevara Alafita, Coordinador del Subcomité de Evaluación del Distrito Federal.

México, D. F a 8 de julio del 2002.

Por el Comité Técnico del FOFADF

(Firma)
Luis Meneses Murillo
Presidente Suplente

(Firma)
Lic. Miguel Ángel Ansareo Mogollón
Secretario Técnico

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN

Convocatoria: 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Estructuras y Manufacturas, Material Eléctrico y Material de Construcción de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001016-019-02	\$ 1,250.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	24/07/2002	25/07/2002 10:00 horas	01/08/2002 10:00 horas	08/08/2002 10:00 horas	15/08/2002 19:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	Pintura de poliuretano blanca, antigrafiti			16	Cubeta	
2	Puerta de aluminio, con vidrio			19	Pieza	
3	Loseta de cerámica, de 33 X 33			300	Metro cuadrado	
4	Cable uso rudo, 2 X 10 T.H.W., 19 hilos			64	Pieza	
5	Balastra encendido rápido, 2 X 38 Watts, 127 Volts.			400	Pieza	

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Diez, Esq. Canario S/N, Colonia Tolteca, C.P. 01150, Álvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono: 5277-8933, los días 18, 19, 22, 23 y 24 de julio de 2002; con un horario de 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería del Distrito Federal y presentarse a pagar en cualquier Administración Tributaria Local (Receptoría de Rentas), a través del llenado de Orden de Cobro: Botón 33, Función de Cobro 3411.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, así como la apertura de las propuestas económicas se llevarán a cabo en la Sala de Proyecciones, Ubicada en el Edificio Principal de la Convocante, ubicado en: Diez Esq. Canario S/N, Colonia Tolteca, C.P. 01150, Álvaro Obregón, Distrito Federal. El idioma en que deberán presentar las proposiciones será español. La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será peso mexicano. No se otorgará anticipo. El lugar, el horario, el plazo de entrega, así como el pago se realizará: de conformidad con las bases. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 18 DE JULIO DEL 2002.

(Firma)

C.P. JOSE LUIS RAMIREZ RAMIRO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
RUBRICA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria: 019

Segunda Convocatoria

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a, 30 fracción II, 34, 38, y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la (s) licitación(es) para la contratación de Instrumental Médico e Equipo Médico de conformidad con lo siguiente: La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud del D.F. el día 10 de Junio del 2002.

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Sesión de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de Fallo
30001122-032-02	\$ 2,000.00 Costo en compranet: \$ 1,800.00	05/08/2002	06/08/2002 09:30 horas	09/08/2002 09:30 horas	14/08/2002 13:00 horas	16/08/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I060600000	Cirugía Menor	12	Set
2	I060600000	Cirugía General	31	Set
3	I060600000	Cirugía para Recién Nacidos	7	Set
4	I060600000	Cirugía General Pediátrica	27	Set
5	I060600000	Cirugía Menor Pediátrica	23	Set

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Sesión de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de Fallo
30001122-033-02	\$ 2,000.00 Costo en compranet: \$ 1,800.00	05/08/2002	06/08/2002 13:00 horas	09/08/2002 12:00 horas	15/08/2002 10:00 horas	19/08/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I060600000	Central con 6 Tococardiografos	4	Equipo
2	I060600000	Central de Monitoreo	1	Equipo
3	I060200172	Centrífuga	1	Equipo

4	I060200000	Criocirugia con Puntas	1	Equipo
5	I060200000	Electrocirugia	1	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Jardín Número 356, Colonia del gas, C.P. 02950, Azcapotzalco, Distrito Federal, teléfono: 53-56-11-78, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante Cheque Certificado o de Caja a Favor de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del D.F.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La Sesión de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de Agosto del 2002 a las 09:30 horas para Instrumental y el día 6 de Agosto del 2002 a las 13:00 horas para Equipo Medico en: Auditorio de la Secretaría de Salud del D.F., ubicado en: Avenida Jardín Número 356, Colonia del Gas, C.P. 02950, Azcapotzalco, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 9 de Agosto del 2002 a las 09:30 horas, para Instrumental Medico y el día 9 de Agosto del 2002 a las 12:00 horas para Equipo Medico en: Auditorio de la Secretaría de Salud del D.F., Avenida Jardín, Número 356, Colonia del Gas, C.P. 02950, Azcapotzalco, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 14 de Agosto del 2002 a las 13:00 horas, para Instrumental Medico y el día 15 de Agosto del 2002 a las 10:00 horas para Equipo Medico en: Auditorio de la Secretaria de Salud del Distrito Federal, Avenida Jardín, Número 356, Colonia del Gas, C.P. 02950, Azcapotzalco, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Salud del D.F., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14.00.
- Plazo de entrega: Conforme al Calendario establecido en Bases.
- El pago se realizará: 20 días naturales a la entrega y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computaran a partir de su publicación

MEXICO, D.F., A 23 DE JULIO DEL 2002.
MTRA. ANGELICA IVONNE CISNEROS LUJAN
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
RUBRICA.
(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/GDF/OM/RTP/01/02
PARA LA CONCESIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL INTERIOR DE 881 AUTOBUSES DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 12, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2 fracción I, apartado E), 4 fracción I, 6 fracción XII, 7, 9 fracción I, 16 fracción II, 75 al 104 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y en los términos de la Declaratoria de Necesidad expedida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día 5 de junio del 2002 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de junio del año en curso, se convoca a las personas físicas y morales interesadas, a participar en la licitación pública de carácter nacional **para el otorgamiento de una concesión de espacios publicitarios en el interior de 881 autobuses del organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal denominado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal**, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Reconocimiento de los espacios publicitarios en los autobuses de R.T.P.	Junta de aclaración de bases	Entrega de propuestas, revisión de documentación legal y apertura de ofertas técnicas	Fallo técnico y Apertura de ofertas económicas	Fallo
LPN/GDF/OM/RTP/01/02	\$5,000.00	31 de julio de 2002	2 de agosto de 2002	6 de agosto de 2002	20 de agosto de 2002	27 de agosto de 2002	30 de agosto de 2002

- El objeto de la presente es el de convocar a las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión temporal para el aprovechamiento de los espacios publicitarios interiores de 881 autobuses, destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal, propiedad del organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal denominado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
- El 10 % de los espacios publicitarios objeto de la Concesión será para uso exclusivo del Gobierno del Distrito Federal, sin costo alguno para el mismo.
- El término de la concesión será de 3 años.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Avenida Juárez número 92, séptimo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas.
- El pago de las bases podrá ser con cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
- El reconocimiento de los espacios publicitarios de los autobuses de R.T.P. tendrá verificativo el día 2 de agosto de 2002, en las instalaciones ubicadas en la Calle de Palestina número 70, Colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02070, México, Distrito Federal.
- Todos los demás actos se celebrarán en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Avenida Juárez número 92, séptimo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, México, Distrito Federal, a las 11:00 horas.

- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será el español.
- La propuesta económica deberá presentarse en moneda nacional.
- Los participantes deberán acreditar que su objeto social se encuentra vinculado directamente con el propósito de la concesión que se licita.
- Sólo podrán participar aquellas personas físicas o morales que se encuentren al corriente en el pago de sus impuestos locales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- La Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales emitirá el fallo de la licitación, previo dictamen que al respecto formule el Comité Asesor establecido de conformidad a la regla tercera de la Declaratoria de Necesidad.

México, Distrito Federal a 23 de julio de 2002

(Firma)

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA
Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Convocatoria: 011
Segunda Convocatoria

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de SEGUNDA CONVOCATORIA DE MATERIAL ELECTRICO de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30102004-011-02	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,650.00	29/07/2002	30/07/2002 18:00 horas	No habrá visita a instalaciones	06/08/2002 18:00 horas	13/08/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C030000000	BANDA DE DESGASTE (INSERTO) DE CARBON "NEGATIVO" S/PLANO FAIV-Y33394-	11,316	Pieza
2	C030000000	CARBON P/MOTOR D/TRACCION TIPO ESOX-FERREO	1,680	Pieza
3	C030000000	CONTACTO PRINCIPAL INFERIOR (HB) HN74854 G01 S/PLANO HU-40841 REF. 108	894	Pieza
4	C030000000	CABLE FLEXIBLE D/INTERRUPTOR UNITARIO TERMOMAGNETICO	190	Pieza
5	C030000000	ESCOBILLA P/MOTOR D/TRACCION TIPO UNIVERSAL	512	Pieza

- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Luis Moya Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 5627-4499, 5627-4537, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En efectivo, o cheque certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- ✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Julio del 2002 a las 18:00 horas en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Recursos Materiales, siendo opcional la participación en este evento, sin embargo podrán pasar al Departamento de Compras en el país para que les sea entregada copia del acta de la junta, ubicado en: Luis Moya Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 6 de Agosto del 2002 a las 18:00 horas, en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Recursos Materiales, Luis Moya, Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de Agosto del 2002 a las 10:00 horas, en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Recursos Materiales, Luis Moya, Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ✓ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar de entrega: L.A.B. (libre a bordo) en el almacén Central número 50, ubicado en Fuerza Aérea Mexicana número 198, colonia Aviación Civil o en caso necesario en el almacén donde el S.T.C. determine, previa notificación al proveedor con 24 horas de anticipación, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 13:00.
- ✓ Plazo de entrega: 60 días hábiles, posteriores a la formalización del contrato, con tres entregas parciales, 25% a los 20 días, 25% a los 40 días y 50% a los 60 días.
- ✓ El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presente su facturación ante la Gerencia de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, acreditando la recepción formal y aceptación de los bienes..
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 23 DE JULIO DEL 2002.

(Firma)

DR. CARLOS ALBERTO WILSON GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RUBRICA.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 constitucional y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se dan a conocer los siguientes fallos derivados de licitaciones realizadas por la Delegación Benito Juárez:-----

No. de licitación 30001017-008-02	Reproducción de Video "Prevención del Delito"	Fecha de emisión de fallo 17 de mayo de 2002
---	--	--

De conformidad con el dictamen correspondiente, la adjudicación es la siguiente, (El importe incluye I.V.A.):-----
1.- **Grupo Chasma, S.A. de C.V.** la partida **única**, por un monto de: **\$ 869,400.00** (ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).-----

No. de licitación 30001017-009-02	Servicio de Limpieza a Inmuebles E Instalaciones de la D.B.J.	Fecha de emisión de fallo 27 de junio de 2002
---	--	---

De conformidad con el dictamen correspondiente, la adjudicación es la siguiente, (El importe incluye I.V.A.):-----
1.- **Limpieza Inmobiliaria, S.A. de C.V.** la partida 3, por un monto de: **\$ 1'138,500.00** (un millón ciento treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).-----

Las partidas 1 y 2 se declaran desiertas.-----

No. de licitación 30001017-010-02	Adquisición de Llantas	Fecha de emisión de fallo 10 de julio de 2002
---	------------------------	---

De conformidad con el dictamen correspondiente, la adjudicación es la siguiente, (Los importes incluyen I.V.A.):-----
1.- **Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V.** las partidas **1, 4, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 Y 32** por un monto de: **\$ 388,802.35** (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos dos pesos 35/100 M.N.).-----

2.- **General Asociados, S.A. de C.V.** las partidas **5** al 50%, **9, 12 y 19** por un monto de: **\$ 233,378.70** (Doscientos treinta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.).-----

3.- **Llantera Garrom, S.A. de C.V.** la partida **8** por un monto de: **\$ 15,939.00** (Quince mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).-----

4.- **Tecni-llantas de México, S.A. de C.V.** las partidas **3 y 50** al 50% por un monto de: **\$ 371,306.25** (Trescientos setenta y un mil trescientos seis pesos 25/100 M.N.).-----

Las partidas **2, 16, 17, 21 y 27** se declaran **desiertas**, las partidas **22 y 28** quedan **canceladas**.-----

MÉXICO D.F. A 23 DE JULIO DE 2002
DR. GERMÁN DE LA GARZA ESTRADA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA
(Firma)

FALLO DE LICITACION

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

No. de licitación 00440001-005-02

Fecha de emisión de fallo 23/07/02
--

No. Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Importe sin I.V.A.	Adjudicado a
1	35,000	Impresiones	Ejemplar	\$343,000.00	TALLERES GRAFICOS DE MEXICO

CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, A 23 DE JULIO DEL 2002.

LIC. ROMÁN TORRES HUATO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
RUBRICA.
(Firma)

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

N° de Licitación						Fecha de emisión del fallo
30001082-007-02						04 DE JULIO DEL 2002
N° consecutivo	partida adjudicada	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	3,5,6,7,8,9, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 67, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 89, 91, 92, 93, 109, 118, 119, 121, 123, 124, 125, 129, 131, 134, 135, 136, 138, 141, 143, 147, 148, 149, 151, 152, 154, 156, 157 Y163	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	VARIOS	436,028.68	436,028.68	ORGANIZACION PAPELERA MEXICANA, S.A DE C.V.
2	1,4,12,13,15,17,21,35,41,42,53,54,61,65,66,68,69,70 74,78,84,86,87,88,90,110,117,126,127,128,132,137,139,140,142,145,146,153,158,159,160,161 Y 162.	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	VARIOS	205,853.40	205,853.40	PAPELERA GENERAL, S.A DE C.V.

N° de Licitación						Fecha de emisión del fallo
30001082-008-02 Segunda Convocatoria						02 DE JULIO DEL 2002
N° consecutivo	partida adjudicada	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1,2 y 3	PAPAL BOND PARA FOTOCOPIADORA E IMPRESORAS LASER	MILLAR	397,771.37	397,771.37	ORGANIZACIÓN PAPELERA MEXICANA, S.A DE C.V.

México, Distrito Federal 23 de julio de 2002
(Firma)
C.P. BERTHA E. LUJAN URANGA
CONTRALORA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SECCIÓN DE AVISOS

HELLER GLOBAL VENDOR Co. (MÉXICO), S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 19 DE JUNIO DE 2002
(Final de Liquidación)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Efectivo y valores realizables	\$ 0.00	Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	\$ 0.00
Deudores diversos	340,352.27	Partes relacionadas por pagar	0.00
	340,352.27	Impuestos por pagar	0.00
Cuentas por cobrar:		Total Pasivo Circulante	0.00
Clientes	0.00	DOCUMENTOS DESCONTADOS	0.00
Impuestos por recuperar	0.00	PARTES RELACIONADAS POR PAGAR	0.00
	0.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	0.00
Total Activo Circulante	340,352.27	Total Pasivo	0.00
FIJO		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
MOBILIARIO Y EQUIPO NETO	0.00	CAPITAL SOCIAL	3,141,280.00
GASTOS POR AMORTIZAR	0.00	De ejercicios anteriores	-4,626,510.03
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00	Del ejercicio	1,825,582.30
			-2,800,927.73
		Total Capital	340,352.27
Total Activo	\$ 340,352.27	Total Pasivo y Capital	\$ 340,352.27

(Firma)

LIC. FRANCISCO MOYA GOMEZ
LIQUIDADOR

KAUFMAN Y BROAD ASESORÍA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.
Balance Final al 31 de marzo de 2002

De conformidad con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de Kaufman y Broad Asesoría Administrativa, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), a continuación se muestra el balance final correspondiente:

Activo	\$0.00
Pasivo	\$0.00
Capital Social	\$2'639,336.00
Resultados Acumulados	(\$2'639,336.00)
Capital Contable	\$0.00
Suma Pasivo y Capital Contable	\$0.00

El capital se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad conforme a su porcentaje de participación dentro del capital social de la misma, según se indica a continuación:

Accionista	Participación
Kaufman and Broad International Incorporated	\$0.00
Kaufman and Broad Development Group	\$0.00

Ciudad de México, Distrito Federal, a 11 de junio de 2002
(Firma)

Alicia Chávez Castillo
Liquidador

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México.-** Dirección Jurídica)

EDICTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 007/PC/2002

El C. LIC. Armando Méndez Gutiérrez, Director Jurídico de la Central de Abasto de la Ciudad de México, dictó resolución de fecha ocho de julio del año dos mil dos, y acuerdo de fecha nueve del mismo mes y año que en lo conducente, respectivamente dicen "...Visto el estado que guarda el presente procedimiento administrativo número 007/PC/02, integrado con motivo del escrito suscrito por lo C.C. Pedro Díaz Romo y Jaime Pompa Esparza, en su carácter de participantes de la Bodega I-157, personas que tiene acreditada en términos del Acta administrativa de autorización de cesión de derechos de fecha once de octubre del año dos mil uno, mediante el cual se solicita se cancele la inscripción preventiva sobre los derechos fiduciarios, que se encuentra registrada a favor de la empresa denominada GWIN WHITE & PRICE INC; se pone el presente procedimiento a la vista del suscrito para dictar la resolución correspondiente ...RESUELVE **PRIMERO.-** Ha sido procedente la petición formulada por los C.C. Pedro Díaz Romo y Jaime Pompa Esparza, ejercitada a través de sus escritos de fechas doce de abril, seis de mayo y veintiséis de junio del año dos mil dos. **SEGUNDO.-** Con fundamento en los Artículos 3035 y 3036 del Código Civil del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en términos de su artículo 4º., se declara que a operado la caducidad de la inscripción preventiva del reconocimiento de adeudo celebrado por la empresa GWIN WHITE & PRICE INC y el C. PEDRO LOPEZ GONZÁLEZ, por un monto de \$343,069.18 (TRECIENTOS CUARENTA Y TRES SESENTA Y NUEVE 18/100 DÓLARES), por lo que en consecuencia se ordena la cancelación del mismo y procedáse a realizar la anotación correspondiente en el libro de registro y gravámenes que lleva la Dirección Jurídica, por lo que se ordena girar atento oficio al C. Cesar A. Alcaraz de Anda, Jefe de Departamento de Análisis y Legislación de la Dirección Jurídica, para que proceda a cancelar la inscripción mencionada, realizando la anotación respectiva en el libro en cita, de la presente resolución. **TERCERO.-** Se hace saber a las partes que cuentan con un término de quince días para recurrir la presente resolución ante la Secretaría de desarrollo económico o ante el Tribunal Correspondiente. **CUARTO:** Notifíquese. Así lo acordó y firma el Lic. Armando Méndez Gutiérrez Director Jurídico de la Central de Abasto de la Ciudad de México, ante los testigos de Asistencia que al final firman. Rúbricas. "...se ordena la publicación de la resolución de fecha ocho de julio del año en curso, emitida en el mismo por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico el Diario de México para los efectos legales a que haya lugar..."

(Firma)
LIC. ARMANDO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR JURÍDICO



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 966.40
Media plana	519.60
Un cuarto de plana	323.50

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$27.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.
